Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° 779

REF: N°80-2025-9556/Ae: S/ SAMEEP solicita autorización de enajenación bienes muebles registrables mediante el proceso de subasta pública Resolución N°166/25.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones solicitando intervención y dictamen respecto a la medida propiciada mediante proyecto de decreto (e-parte 48) por el cual se autoriza a la Empresa S.A.M.E.E.P. a que, mediante la modalidad de Subasta o Remate Público, proceda a la enajenación de los bienes individualizados en el Anexo I, que conforma el presente Decreto, de conformidad con los fundamentos expuestos en el considerando precedente.(Art. 1)

Asimismo, Establece que la erogación que demande la efectivización de los procesos que resulten de la autorización otorgada por el Artículo precedente, se imputará a la partida correspondiente de la jurisdicción 80-Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.(Art. 2°)

Se encuadra la medida, en lo establecido en el Decreto Provincial N° 61/1981, Articulo 16° y subsiguientes, Ley N° 1092-A Articulo 4° y Articulo 131°, Decreto Provincial 450/2023, Resolución del Directorio de Sameep N° 442/23. (Art. 3°)

I.- ANTECEDENTES:

Se inician las presentes actuaciones en e-parte 1, por medio de la cual la Vocalía de la Presidencia de SAMEEP, solicita informe respecto de los bienes muebles pertenecientes al rubro rodados patrimonio de la empresa que actualmente se encuentren en estado de desuso o inactivos, a fin de ser considerados para su baja administrativa de la flota automotor.

En e-parte 2 interviene la Gerencia administrativa y finanzas de Sameep requiriendo informe a la División Patrimonio que funciona bajo su dependencia.

En e-parte 3/8 la División Patrimonio de Sameep adjunta planilla de los vehículos (24) propiedad de la empresa que se encuentran fuera de servicio y que pueden considerarse para baja de la flota de la empresa, e informes de Domino expedido por el DNRPA Dirección Nacional de Registro de la Propiedad de Automotor de cada vehículo.

En e-parte 11/13 por la División Secretaria General se adjunta el Decreto N°450/23 que facúlta al Directorio de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP-, a resolver la disponibilidad de bienes muebles, bienes muebles registrables y bienes inmuebles de propiedad de la Institución, mediante el mecanismo de subasta o remate público, Resolución N°166/25 del Directorio de Sameep que da la BAJA ADMINISTRATIVA de los vehículos que integran la flota automotor de la Empresa, en razón de encontrarse en estado de desuso, obsolescencia o presentar averías, conforme Anexo I del instrumento (24 vehículos), y acompaña primer anteproyecto de Decreto.

En e-parte 14 el Presidente de SAMEEP remite el trámite a la Secretaria General de la Gobernación.

En e-parte 16 interviene la Dirección de Contralor y Normatización de la Subsecretaría de Legal y Técnica quien requiere ratificar o rectificar el proyecto de Decreto (que obra en e-parte 13), dado que posee incongruencias respecto del contenido.

En e-parte 19 la División Secretaria General de SAMEEP adjunta nuevo anteproyecto de Decreto que es elevado por el Presidente en e-parte 20.

En e-parte 22 obra proyecto de Decreto Final.

En e-parte 23 la Gerencia Legal y Técnica de Sameep emite opinión considerando: *que estarían dadas las condiciones de hecho y de derecho a los fines de proseguir con el trámite de baja de los rodados de la flota automotor de Sameep y posterior enajenación mediante el procedimiento establecido en normativa.*

En e-parte 24 el Presidente de Sameep eleva el anteproyecto de Decreto final a la Secretaria General de la Gobernación.

En e-parte 27 interviene la Contaduría General de la Provincia quien expresa que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 28 la Subsecretaria de Hacienda toma participación remitiendo a la Asesoría General de Gobierno sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

En e-parte 29 obra providencia N°511/25 este Órgano Asesor donde se requiere la previa intervención y aval del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

En e-parte 31 se adjunta nuevo proyecto de Decreto suscripto por el presidente de SAMEEP.

En e-parte 33 obra Dictamen legal N°1046/25 del área legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que considera admisible la prosecución del trámite.

En e-parte 35 interviene la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin observaciones que formular a la medida que se propicia.

En e-parte 36 obra nuevo anteproyecto de Decreto contando con el Aval del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en e-parte 38.

En e-parte 39 la Dirección de Contralor y Normalización dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica formula la observación de faltar en la parte resolutiva del instrumento el encuadre legal a la medida.

En e-parte 41 obra intervención de la Gerencia Legal y Técnica y en e- parte 42 se adjunta anteproyecto de Decreto Suscripto por el Presidente de SAMEEP.

En e-parte 44 interviene nuevamente el área legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante providencia N°357/25 sin observaciones.

En e-parte 45 interviene nuevamente la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin observaciones que formular a la medida que se propicia y en e-parte 46 se adjunta el aval de la Máxima autoridad de la Cartera Ministerial.

En e-parte 48 obra proyecto de Decreto final suscripto por el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y en e-parte 50 el aval de dicha autoridad.

En e-parte 51/52 la Gerencia Legal y Técnica de Sameep adjunta Resolución N°442/23 y emite informe donde expresa: "...*en el ante-proyecto se ha consignado erróneamente la mencionada, correspondiendo la Resolución 166/2025, agregada en e-parte 11 cuyo anexo se encuentra incorporado en el anteproyecto...*"

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o

discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, corresponde señalar el plexo normativo aplicable a la medida dispuesta.

Que en consideración a lo expuesto a lo largo de la presente, debemos mencionar como primera medida que el Estatuto de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento -Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) aprobado por **Decreto N° 61/1981** establece en su **artículo 4° inc.) d)** Entre las facultades concedidas a la Empresa: "*d) Disponer previa autorización del Poder Ejecutivo lo concerniente a la enajenación de sus bienes y constitución de derechos reales sobre los mismos, en las medidas de sus necesidades económicas – financieras.*" Y en su **articulo 16°** establece: "*La Empresa efectuará sus compras y ventas y demás contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y competencia de precios de acuerdo a las normas del presente Estatuto...*".

Que asimismo Que la **Ley Nº 1092-A** establece en su Artículo 4º, último párrafo "...*Para los entes que conforman el subsector 4 las disposiciones de esta ley serán obligatorias cuando el ámbito de aplicación de determinadas normas comprenda a todo el sector público provincial, en tanto no resulten incompatibles con las leyes de creación, estatutos o normas similares de las entidades comprendidas en dicho subsector. En lo demás serán de aplicación supletoria, con igual limitación.*"

Por su parte el Artículo 131° de la ley de Administración Financiera expresa que: *Las contrataciones a realizar por las jurisdicciones y entidades de la administración pública provincial, incluidas las de uso del crédito, deberán efectuarse por licitación pública o por concurso público cuando se trate de adquisiciones, locaciones, obras y prestaciones requeridas por el ente contratante, y por remate o licitación pública cuando se trate de la locación o enajenación de bienes o derechos pertenecientes al estado provincial*".

En consecuencia se dictó el **Decreto N°450/23** por el cual, en su Art 1° Se faculto*: "...al Directorio de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP-, a resolver la disponibilidad de bienes muebles, bienes*

muebles registrables y bienes inmuebles de propiedad de la Institución, mediante el mecanismo de subasta o remate público, todo ello conforme las planificaciones que al efecto se realicen".

Consecuentemente el Directorio la **empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) mediante Resolución N°166/25 dio la baja administrativa de (24) vehículos** que integran la flota automotor de la Empresa (en razón de encontrarse en estado de desuso, obsolescencia o presentar averías), motivo por el cual se solicita la previa autorización de enajenación propiciada en el proyecto adjunto.

No obstante ello, corresponde destacar en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: **inc a)** Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*"; en el **inc. f):** *"... establecer como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto*"; y en el ap. 3) "*Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*", **e inc. g)** *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo...*"

Debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- CONCLUSION:

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros). Quedando ello reservado a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, de las áreas técnicas (División de Patrimonio, Gerencia administrativa y finanzas y Gerencia legal y Técnica) como el aval de las autoridades de SAMEEP y del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídico que formular a la medida Proyectada por el instrumento en análisis en lo que a materia de su competencia se refiere.

Ahora bien sin perjuicio de ello corresponde observar en la redacción del instumento:

- Que tanto en los considerandos como en el artículo 3° de la parte resolutiva se cita erróneamente la Resolución del Directorio de SAMEEP N° 442/23, la cual no corresponde al objeto del presente trámite. La referencia correcta es la Resolución N° 166/25, obrante en e-parte 11, mediante la cual se dispone la baja administrativa de los vehículos que integran la flota automotor de la Empresa, conforme el informe emitido por la Gerencia Legal y Técnica de SAMEEP (e-parte 52), resultando coincidente con las unidades detalladas en el instrumento sometido a consideración. En consecuencia, **deberá rectificarse dicha cita normativa con carácter previo al dictado del acto administrativo**.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, las intervenciones de los órganos competentes obrantes en autos y resultando la autoridad competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones.

Para concluir, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del*

criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

27 NOV 2025